

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas y el demandante guardo silencio.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Andrés Felipe Ramírez Suárez contra Gladis Suárez Guerrero, Carmen Elisa Suárez Guerrero y terceros indeterminados radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00478-00.

En el presente trámite la parte pasiva se notificó y presentaron contestación a la demanda en tiempo oportuno y presentaron medios exceptivos, de los cuales se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio, en consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP.

Se señala el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100-75577 y en la misma jornada de la mañana se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición inmueble identificado con FMI. 100-75577. (archivo 04)
- Copia de la factura de impuesto predial unificado del inmueble identificado con FMI. 100-75577. (archivo 05)
- Escrituras públicas número 2982 de la Notaría Quinta de Manizales, número 760 de la Notaría Tercera de Manizales, número 2558 de la Notaría Tercera de Manizales y la número 3107 de la Notaría Cuarta de Manizales. (archivo 08).
- Contratos de arrendamiento. (archivo 09)
- Facturas impuesto predial, servicio público de gas natural y valorización. (archivo 10)
- Facturas impuesto predial. (archivo 11)
- Facturas valorización. (archivo 12)
- Facturas mejoras. (archivo 12)
- Avalúo comercial inmueble identificado con FMI. 100-75577. (fl. 23-59 archivo 15)

1.2. TESTIMONIALES:

- María Esperanza Bermúdez De Valencia.
- Diego Valencia Valdez.
- Derly Adriana Hidalgo Cardona
- Andrea Daniela Ramírez Hidalgo
- Francia Leonora Salazar Suarez
- María Del Pilar Valencia Bermúdez
- Janet Clemencia Suarez Henao

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Gladis Suárez Guerrero
- Carmen Elisa Suárez Guerrero

1.4. PRUEBA TRASLADADA: (esta es prueba común con la demandada Gladis Suarez Guerrero y las Personas Indeterminadas)

•Se decreta como prueba trasladada los documentos aportados al proceso divisorio instaurado por Gladis Suarez Guerrero en contra de Andrés Felipe Ramírez Suarez y otra, que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2021-00110-00. Por Secretaría ofíciase al mencionado Despacho para que remitan el enlace de acceso al expediente virtual del proceso.

2. PRUEBAS COMUNES GLADIS SUAREZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.1. TESTIMONIALES:

- Hernán Perilla Alfonso.
- Ángelo E. Mejía Suarez.
- Milton Mejía Suarez.
- David Giovanni Mejía S.
- Bertha Lucía Mejía S.
- Luis Jesús Blanco Ortega.
- Peter Kevin Mejía S.
- Sigifredo Mejía Chaura
- Martha H. Perilla S.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Andrés Felipe Ramírez Suarez

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

En los términos que se solicita la inspección judicial realmente corresponde a un dictamen pericial, pues se está solicitando la valoración de un perito respecto del valor de los cánones de arrendamiento y su compensación con el valor de las mejoras realizadas al inmueble.

Sin embargo, la demandante no aportó el dictamen con la contestación de la demanda, ni lo anunció solicitando que se le concediera un término posterior para aportarlo como se indica en el artículo 227 del C.GP., por lo que no se accederá a ese pedimento probatorio.

3. PRUEBAS CARMEN ELISA SUÁREZ GUERRERO.

3.1. TESTIMONIALES:

- Hernán Perilla Alfonso.
- Ángelo E. Mejía Suarez.
- Milton Mejía Suarez.
- David Giovanni Mejía S.
- Bertha Lucía Mejía S.
- Luis Jesús Blanco Ortega.
- Peter Kevin Mejía S.
- Sigifredo Mejía Chaura
- Martha H. Perilla S.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Andrés Felipe Ramírez Suarez

3.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

- Se decreta como prueba documental la certificación del estado y resultado del proceso de pertenencia adelantado por Clara Inés Suárez Guerrero ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 2012-00111-00, para la lo cual se dispone oficiar a dicho Despacho para que emitan la certificación.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1. DOCUMENTALES:

- Oficio allegado el 08 de septiembre de 2021 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (archivo 20).
- Oficio allegado el 22 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales (archivo 22).
- Respuesta ofrecida por MASORA el 13 de octubre de 2021 (Archivo 28)
- Oficio del 07 de octubre de 2021 procedente de la ORIP Manizales (archivo 26).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI 100-75577 (F1.7-12 archivo 26).
- Oficio allegado el 25 de noviembre de 2021 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 44).
- Oficio del 25 de marzo de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras (archivo 51).

4.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

El Despacho hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

Por último, se advierte a la parte demandante que debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del estatuto procesal general, en específico en el inciso que dispone: *“La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de*

instrucción y juzgamiento.”, circunstancia que será objeto de verificación al momento de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670feae77882fc9a37775a636b99b0b853fc2feaca9585f5805404c49eea9b3a**

Documento generado en 14/09/2022 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>